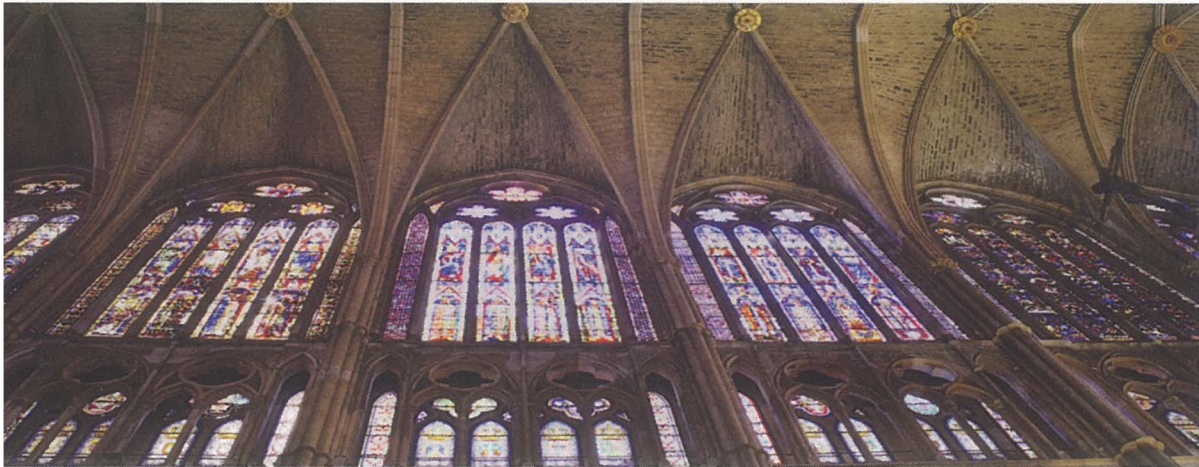


libros
de
SÍNTESIS

Religión, política y patrimonio en la península ibérica (siglos XIII-XXI)

Maria José Pérez Álvarez
Alfredo Martín García (coords.)



Historia


EDITORIAL
SÍNTESIS

RELIGIÓN, POLÍTICA Y PATRIMONIO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII-XXI)

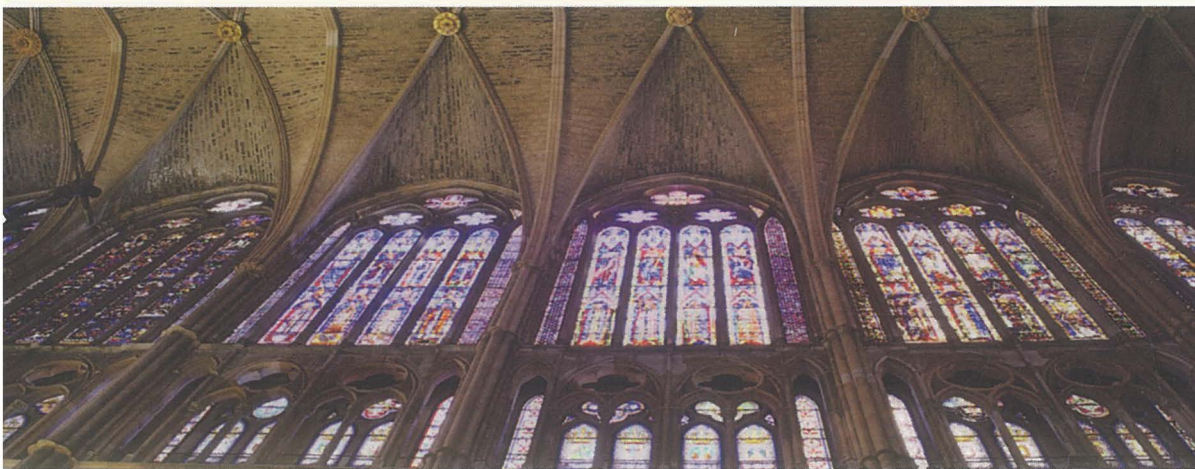
Esta obra analiza desde una perspectiva multidisciplinar e integradora el peso de la religión en la sociedad, en particular a raíz del proceso de reforma acometido por la Iglesia católica tras el Concilio de Trento, en el heterogéneo territorio noroccidental de la península ibérica.

El conjunto de estos capítulos, cada uno de ellos escrito por investigadores expertos en sus áreas y periodos de estudio, muestra cómo este proceso no se ciñó exclusivamente al ámbito espiritual, sino que tuvo consecuencias políticas, sociales, morales o culturales.

Dirigido a investigadores, estudiantes y lectores interesados en estos temas, este libro refleja la enorme complejidad de un fenómeno que arranca de los siglos bajomedievales y que ha dejado secuela hasta nuestros días.

María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García son profesores titulares del departamento de Historia de la Universidad de León.

SÍNTESIS
libros
de




EDITORIAL
SÍNTESIS

ISBN: 978-84-9171-249-7

45120



9 788491 712497

Historia

**RELIGIÓN, POLÍTICA Y PATRIMONIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XXI)**

RELIGIÓN, POLÍTICA Y PATRIMONIO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

(SIGLOS XIII-XXI)

María José Pérez Álvarez
Alfredo Martín García
(coords.)

EDITORIAL
SINTESES

**Consulte nuestra página web: www.sintesis.com
En ella encontrará el catálogo completo y comentado**



Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquier otro, sin la autorización previa por escrito de Editorial Síntesis, S. A.

© María José Pérez Álvarez
Alfredo Martín García

© EDITORIAL SÍNTESIS, S. A.
Vallehermoso, 34. 28015 Madrid
Teléfono: 91 593 20 98
www.sintesis.com

ISBN: 978-84-9171-249-7
Depósito Legal: M. 36.167-2018

Impreso en España - Printed in Spain

Índice

<i>Relación de autores</i>	9
<i>Introducción</i>	11
1. <i>Las raíces bajomedievales de la reforma tridentina en la diócesis de León (siglos XIII-XVI)</i>	15
1.1. <i>Objetivos y fuentes</i>	15
1.2. <i>La reforma del clero</i>	19
1.3. <i>La sacralización de la vida</i>	26
1.4. <i>Conclusiones finales</i>	33
<i>Bibliografía</i>	34
<i>Notas</i>	36
2. <i>El obispo Bartolomé Santos de Risoba y la aplicación de la reforma tridentina en la diócesis de León (1633-1649)</i>	37
2.1. <i>Las visitas del prelado a su diócesis</i>	38
2.2. <i>El estado material de las parroquias leonesas</i>	41
2.3. <i>Religiosidad "popular" y caridad en la diócesis legionense</i>	48
2.4. <i>Conclusiones finales</i>	55
<i>Bibliografía</i>	56
<i>Notas</i>	58

3. <i>Religiosidad popular, religiosidad oficial: formas de sociabilidad y prácticas de religiosidad en la provincia de León durante la Edad Moderna</i>	59
3.1. La parroquia, el concejo y el ordenamiento concejil: sede y referencia de las prácticas de religiosidad comunitaria	59
3.2. Las prácticas de religiosidad y las directrices oficiales de la Iglesia: el cura de almas y las constituciones sinodales del siglo XVI	63
3.3. La parroquia y la iglesia parroquial como referente social y espiritual de la comunidad	68
3.4. La iglesia como marco de religiosidad: patronos, santos y advocaciones	71
3.5. Prácticas de religiosidad y sociabilidad en la vida y en la muerte	74
3.6. Ermitas, santuarios y romerías: referentes y marcos de la religiosidad popular	80
Bibliografía	85
Notas.....	86
4. <i>Comportamiento clerical y control episcopal en la diócesis de León en la primera mitad del siglo xviii</i>	91
4.1. Los pleitos.....	92
4.2. Los delitos	94
4.3. Delitos sexuales	97
4.4. Otros delitos	99
4.5. Las penas	104
Bibliografía.....	105
Notas.....	107
5. <i>La presencia cisterciense en el noroeste peninsular durante la Edad Moderna: los ejemplos de Ourense y Astorga</i>	113
5.1. Los monasterios desde la incorporación a la Congregación de Castilla	113
5.2. Derechos señoriales y vasallos monásticos.....	121
5.3. La base de las economías cistercienses	124
5.4. Recapitulación	127
5.5. Apéndice	129
Bibliografía.....	133
Notas.....	134
6. <i>Política y religión en las Cortes de Castilla del tiempo de los Reyes Católicos y de los Austrias Mayores</i>	137
6.1. Introducción.....	137

6.2. Justificación religiosa de la monarquía	138
6.3. Inquisición, conversos, judíos, moros y moriscos	144
6.4. El temor a los turcos	148
6.5. Las guerras contra los herejes	151
6.6. La Iglesia y los eclesiásticos	152
6.7. La acumulación de bienes por la Iglesia y la crítica a la venta de bulas	155
6.8. La justicia eclesiástica: la crítica a sus actuaciones	158
6.9. Conclusiones	160
Bibliografía	163
Notas	165
7. <i>Espiritualidad y moralidad en el patrón de un juez perfecto en la Edad Moderna</i>	167
7.1. Los magistrados	169
7.2. La elección del juez.....	170
7.3. Conciencia del buen juez	174
7.3.1. <i>Devoción y prácticas religiosas</i>	174
7.3.2. <i>Virtudes necesarias y aptitudes morales</i>	176
7.3.3. <i>Defectos imposibles y prácticas inasumibles</i>	178
Bibliografía.....	183
Notas.....	187
8. <i>Rezar en el coro de las iglesias de la Misericordia de Braga: capellanes y atribuciones. Los legados de dos clérigos (siglos XVII-XVIII)</i>	189
8.1. Introducción.....	189
8.2. Los fundadores y los legados fundados	190
8.2.1. <i>Los clérigos y las normas de funcionamiento por ellos creadas</i>	190
8.2.2. <i>Las atribuciones de los capellanes del coro en la regla de 1746</i>	197
8.3. Notas finales	203
Bibliografía	204
Fuentes	205
Notas.....	206
9. <i>Las cofradías de Ánimas en el municipio de Ponte de Lima: espacios de devoción y sociabilidad</i>	207
9.1. La presencia de la muerte en la vida cotidiana de los vivos	207
9.2. La organización interna de las cofradías de Ánimas	211

9.3. La gestión de las cofradías	214
9.4. Culto, devoción y disciplina	217
Bibliografía	222
Fuentes	223
Notas.....	223
10. <i>Relaciones entre patrimonio, turismo y trabajo en el contexto de la religiosidad actual</i>	225
10.1. Introducción.....	225
10.2. Patrimonio cultural inmaterial y turismo	226
10.3. La relación entre turismo y religión	229
10.4. El turismo como motor de empleo y generador de riqueza...	233
10.4.1. <i>Nuevos yacimientos de empleo en torno al turismo</i>	233
10.4.2. <i>Importancia del empleo: el turismo en relación con la mujer</i>	235
10.5. Turismo, sostenibilidad y nuevos perfiles de turistas	236
10.6. Conclusiones	238
Bibliografía.....	239
Notas.....	241
11. <i>El turismo religioso: una perspectiva antropológica del viaje educativo y espiritual</i>	243
11.1. Introducción.....	243
11.2. Las formas "elementales" de turismo religioso.....	244
11.3. Turismo y religión como viaje espiritual.....	246
11.4. El turismo religioso como experiencia educativa	252
11.5. Conclusiones	258
Bibliografía.....	259
Nota.....	266

Relación de autores

Raquel Martínez Peñín,
000-0002-7784-6974,
Universidad de León.

Alfredo Martín García,
0000-0001-6906-021 0,
Universidad de León.

Laureano Rubio Pérez,
0000-0002-5844-9711,
Universidad de León.

María José Pérez Álvarez,
0000-0001-5490-3895,
Universidad de León.

María Seijas Montero,
0000-0002-6173-2200,
Universidad de Vigo.

José Luis de las Heras Santos,
0000-0001-5618-5137,
Universidad de Salamanca.

Margarita Torremocha Hernández,
0000-0001-9868-9632,
Universidad de Valladolid.

Maria Marta Lobo de Araújo,
0000-0002-6199-8033,
Universidade do Minho.

Alexandra Esteves,
0000-0003-0660-9485,
Universidade Católica Portuguesa,
Lab2PT.

Miguel González González,
0000-0003-2577-5753,
Universidad de León.

Óscar Fernández Álvarez,
0000-0002-5254-6908,
Universidad de León.

Introducción

María José Pérez y Alfredo Martín García

Durante los últimos cuatro años hemos coordinado el proyecto de investigación "Religiosidad y reforma católica en el noroeste de la península ibérica durante el Antiguo Régimen" (Ref. HAR2013-44187-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el que hemos tratado de analizar desde una perspectiva multifocal y multidisciplinar el proceso de reforma acometido por la Iglesia católica en el heterogéneo territorio noroccidental de la península ibérica. La monografía que aquí presentamos es fruto de estas investigaciones y en ella hemos intentado reflejar la enorme complejidad de este fenómeno que arranca de los siglos bajomedievales y que ha dejado secuela hasta nuestros días. Los once estudios que constituyen esta obra son, precisamente, la evidencia de lo señalado, puesto que la Reforma católica no se ciñó exclusivamente al ámbito espiritual sino que tuvo consecuencias políticas, sociales, morales y culturales.

La primera parte del libro comprende cinco trabajos referidos al territorio leonés en los que se trata de medir desde diferentes perspectivas tanto el impacto de Trento como sus raíces previas. El trabajo de Raquel Martínez Peñín nos presenta los antecedentes del proceso reformista vivido en la diócesis de León tras dicho concilio. Siguiendo la estela de los avances historiográficos de las últimas décadas, encuentra evidentes conexiones entre la labor desarrollada por obispos tridentinos como Francisco Trujillo con los mandatos formulados en los sínodos por sus predecesores desde el siglo xm en adelante. Esa estrecha vinculación se hace todavía más evidente en el caso del obispo Pedro Manuel,

que trata de aplicar las disposiciones del V Concilio Lateranense en la diócesis leonesa y cuyas medidas son, en gran medida, continuadas posteriormente por Trujillo.

Siguiendo ese análisis evolutivo del proceso reformista, Alfredo Martín nos presenta una fotografía de la situación del territorio diocesano legionense durante el pontificado de otro de los grandes obispos reformadores: Bartolomé Santos de Risoba. La información ofrecida por las visitas pastores acometidas por el prelado nos presenta el nivel de cumplimiento de las disposiciones tridentinas en la diócesis en la primera mitad del siglo xvii.

También nos da ocasiones de comprobar las resistencias existentes aún por entonces, tanto por parte del clero a la hora de cumplir con sus funciones como por parte de los propios seglares.

En la línea de estos trabajos, Laureano Rubio se adentra en la dicotomía entre religiosidad oficial y religiosidad popular en el mundo rural leonés durante los siglos de la Edad Moderna. El proceso reformista, visto en los anteriores casos a través de las constituciones sinodales o las visitas pastorales, se analiza ahora mediante la rica información ofrecida por las ordenanzas concejiles, en un ámbito eminentemente ruralizado y perfectamente vertebrado y organizado mediante el derecho consuetudinario a través de la institución concejil. Las ordenanzas reflejan los nuevos postulados devocionales y morales que se tratan de imponer desde arriba, así como la constante presencia del elemento religioso en la vida cotidiana de los leoneses, pero también muestran las resistencias de los vecinos a perder algunas de sus señas de identidad en el universo devocional.

Junto a las visitas, a la literatura sinodal o a los testimonios ofrecidos por las ordenanzas concejiles, otra fuente de evidente interés para analizar el impacto de la reforma en la diócesis de León son los procesos judiciales. María José Pérez se centra en el análisis de la reforma del clero diocesano a través de los mecanismos de vigilancia y coacción articulados a través del tribunal del provisor en el siglo xviii. Mediante el análisis de la tipología de las transgresiones se constata la importancia de las de carácter sexual, seguidas de las derivadas del descuido de las obligaciones pastorales. Sin embargo, aunque estas aparezcan mayoritariamente como desencadenantes del proceso judicial, prácticamente todas ellas van acompañadas de otro tipo de delitos que pueden denotar la tensión existente entre el párroco y la comunidad.

Para finalizar la primera parte de este monográfico, María Seijas nos introduce en el mundo del clero regular en los territorios diocesanos de Ourense y Astorga, más concretamente en el ámbito de la orden cisterciense. En este caso, se analiza otra cara de la reforma previa al impacto de Trento: la adscripción de estos monasterios masculinos a la Congregación de Castilla. Junto a esos aspectos, otra línea de investigación es la que se refiere al análisis del patrimonio económico y su gestión, al peso de su señorío jurisdiccional y a la influencia religiosa que los monasterios ejercían a través del derecho de patronazgo.

Tras estos cinco primeros capítulos referidos al impacto del proceso reformista en un territorio concreto, las diócesis leonesas, a las que se añaden en el último caso referencias al mundo suroriental gallego, los dos siguientes capítulos buscan establecer las relaciones existentes en época moderna entre la política y la religión en un contexto de marcada confesionalización. Así, José Luis de las Heras, tomando como punto de partida la información ofrecida por las actas de las Cortes de Castilla entre 1476 y 1598, ha realizado un estudio sobre la representación simbólica de la política y la religión en aquellos tiempos. En ellas quedan reflejadas de un modo evidente las raíces ideológicas de las bases teocráticas sobre las que se asentaba el poder regio y la identificación de la monarquía con el programa reformista auspiciado por el Concilio de Trento.

Por su parte, Margarita Torremocha nos ofrece una perspectiva diferente de las relaciones entre religión y política. Centrándose en la figura del juez, analiza un aspecto concreto, el referido a su moralidad y espiritualidad. Para tal fin, utiliza un importante abanico de tratados de la época, en los que se primaba lo espiritual y lo teológico sobre la vertiente jurídica a la hora de perfilar el papel del juez perfecto.

Para finalizar con el estudio del universo religioso del mundo moderno, se presentan dos trabajos referidos al caso portugués. Por un lado, Marta Lobo centra su foco de análisis en el caso de los capellanes de la Misericordia de la ciudad de Braga. Esta institución de asistencia, típicamente portuguesa, representaba un papel central en aquella urbe en un contexto de enorme efervescencia religiosa y de proliferación de asociaciones seculares religiosas. Precisamente, Alexandra Esteves acomete el estudio de una de las tipologías más frecuentes de cofradías en el mundo tridentino, la de las Ánimas, en el caso concreto del entorno de la villa de Ponte de Lima, en el norte de Portugal, haciendo especial hincapié en el estudio de su organización interna, la gestión de sus bienes y las celebraciones religiosas.

Finalmente, en aras de esa perspectiva multifocal y multidisciplinar a la que aludíamos al comienzo de esta introducción, este monográfico se centra con dos estudios que tratan de medir el impacto del mundo religioso en el siglo XXI. Así, Miguel González incide en las relaciones existentes hoy en día entre patrimonio religioso y turismo, así como en sus repercusiones en la economía y en la creación de empleo. Este tipo de turismo, que está en auge y que hunde sus raíces en el mundo medieval y moderno, puede generar diferentes percepciones entre los visitantes ajenos a estas tradiciones, ya se vean atraídos por elementos propiamente religiosos, culturales o exclusivamente festivos. En esta misma línea, Óscar Fernández se centra en el análisis, desde la perspectiva de la antropología social, del viaje religioso, acentuando su carácter multifuncional tanto para el pasado como para el presente.

6

Política y religión en las Cortes de Castilla del tiempo de los Reyes Católicos y de los Austrias Mayores

José Luis de las Heras Santos
Universidad de Salamanca

6.1. Introducción

A partir de las actas de las Cortes de Castilla (desde las celebradas en Madrigal en 1476 hasta las últimas del reinado de Felipe II, efectuadas en Madrid entre 1592 y 1598) se ha realizado un estudio sobre la representación simbólica de la política y la religión.

Para el rastreo de la información contenida en los miles de páginas que constituyen el corpus documental publicado por la Real Academia de la Historia y el Congreso de los Diputados, se ha utilizado software especializado en el análisis cualitativo de datos. Se ha empleado *Atlas.ti*, un programa líder en el análisis profesional de textos.

Nos hemos acercado a una de las fuentes narrativas tradicionales de la historia política para descubrir la relación entre política y religión desde el ángulo subjetivo de los dos actores que confluían en las reuniones de Cortes: el rey y el reino (Barros Guimerans, 2003). Se trata de una investigación enmarcada en el ámbito de la historia de las mentalidades, con objeto de conocer comportamientos, gestos, creencias, formas de conciencia e imaginarios sociales (González Lopo, 2002).

El periodo elegido abarca siglo y cuarto porque lo mental requiere un análisis de larga duración (Otero Fernández, 1996). Creemos que la cuestión del poder -universal y eterna- va más allá del institucionalismo y del derecho. La historia política actual se concibe como una historia del poder, en la que los as-

pectos institucionales son importantes, pero no son los únicos (Le Goff, 1985: 138). La acción política dependía, entre otras cuestiones, "de la conciencia, de los sistemas de valores, de las mentalidades" (Monsalvo Antón, 1995).

En relación con los Reales Consejos, las Cortes de Castilla quedaron relegadas a un segundo plano a partir del reinado de los Reyes Católicos. Desde entonces, sus funciones principales fueron los juramentos de reyes y príncipes, así como la concesión de subsidios financieros a la monarquía (Carretero Zamora, 1988).

Por lo que se refiere a la nobleza y los prelados, en el reinado de Carlos V se consumó su defección de las asambleas, pero ya en tiempos de los Reyes Católicos los privilegiados habían mostrado poco interés por ellas. Cortes con representación de los tres estados solo se reunieron en Toledo en 1480, en Valladolid en 1527 y nuevamente en Toledo en 1538.

En las de Valladolid de 1527 se reunieron para tratar de la guerra contra el turco y en las de Toledo de 1538 para debatir sobre la imposición de una sisa general. Los dos intentos de Carlos V de hacer contribuir a los privilegiados resultaron infructuosos. Tan escarmentada quedó la Corona que no volvió a contar con los prelados y los "grandes" para futuras Cortes (De Dios, 1990).

La lectura atenta de la documentación permite comprobar que tanto el rey como las ciudades pugnarón por el control de la institución. Las Cortes de la Edad Moderna no tuvieron facultades legislativas, pero no fueron estériles. La decisión sobre los grandes temas, especialmente los servicios y los encabezamientos, siguió residiendo en las ciudades, pese al desarrollo del absolutismo (Portea Pérez, 2008). La relación que se estableció en las Cortes entre el rey, los procuradores y las ciudades fue compleja. A los procuradores les correspondía pedir respuesta a los capítulos y al rey otorgarla, mientras que en la cuestión de los servicios al rey le tocaba solicitarlos y a las ciudades concederlos.

Desde el comienzo del reinado de Carlos V hasta 1665, las Cortes sirvieron para financiar, en muy buena medida, la política hegemónica de los Habsburgo. Los debates sobre dicha política y sus connotaciones religiosas han dejado huella en las actas y eso es lo que presentamos ahora. Por supuesto, con excepción del momento de la crisis comunera, todos compartieron principios políticos y valores morales: la Corona, las ciudades, las Cortes y el conjunto de la sociedad.

6.2. Justificación religiosa de la monarquía

En la Edad Moderna existió una unión casi indisoluble entre lo religioso y lo político. El poder civil, la jerarquía eclesiástica y el conjunto de la sociedad creían que la política y la religión eran inseparables. La religión inspiraba los actos de la vida humana. Las creencias religiosas lo impregnaban todo. La so-

ciudad se regía por normas mediatizadas por los textos sagrados (Cortés Peña, Betrán Moya y Serrano Martín, 2005: 7).

La monarquía hispánica se presentó en el exterior como propagandista y defensora de la fe cristiana. En los tiempos del absolutismo confesional la colaboración entre Iglesia y Estado fue la tónica general. Aunque hubo conflictos entre ellos, ambos colaboraron para homogeneizar la sociedad, controlarla y disciplinarla. Su propósito era conseguir leales súbditos cristianos (Maravall, 1972: 260-263).

Los dos ejes de la concepción teocrática del poder subyacentes en el absolutismo de los tiempos modernos arrancan de la Edad Media. El origen divino del poder y el carácter cristocéntrico de la sociedad son ideas engendradas en el pensamiento cristiano medieval (Ullmann, 1971, 1983). Al excluir a los súbditos de toda participación en el ejercicio del poder regio, se rompió el vínculo jurídico entre los súbditos y el rey, por lo que este solo respondería de sus actos de gobierno ante Dios (Martínez Millán, 2012: 1428-1429).

Desde mediados del siglo xv se reconoció en Castilla el origen divino del poder real en las declaraciones de Cortes. Para los escritores de la época de los Reyes Católicos no solo es que el rey era de origen divino, es que su derecho mismo a reinar también lo era.

Con Francisco de Vitoria la tesis del derecho divino del poder real alcanzó una elaboración más moderna, coincidente con el desarrollo de una monarquía global a partir del reinado de Carlos V. En dicho autor la tesis tradicional del origen divino no presenta los ecos imperiales y medievalizantes anteriores. Dios creó la república y transfirió al rey su autoridad. Para Vitoria no hay dos potestades, una de la república y otra del rey, sino una sola, que es la del rey. El monarca es ministro de Dios, no de la república. De este modo, la doctrina del absolutismo tuvo en Vitoria uno de sus representantes más espléndidos (Maravall, 1972: 259 y ss.) (Vitoria, 2009: 13).

En las Cortes de Madrigal de 1476 la monarquía se justifica y fundamenta sobre bases teocráticas:

Todo se hace en nombre de Dios padre, Dios hijo y del Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen su madre. El reinado de Dios no tiene fin. A todos los que aman a Dios les salen bien las cosas. Este amor debe estar en el corazón de los hombres y se ha de manifestar hacia fuera por sus obras.

Los reyes son vicarios de Dios en la tierra y les dio gran poder temporal. Los hizo reyes para que hubiera justicia en la tierra (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 294 y ss.).

Los reyes de la casa de Habsburgo reconocieron el papel primordial de la Corona de Castilla en el complejo conjunto de Estados gobernado por ellos.

Desde la época de Carlos V se admitió que los reinos de la Corona de Castilla eran el motor de la grandeza de la monarquía. En las Cortes de Valladolid de 1523 el discurso de la Corona reconoció que Castilla era fundamental para defender a los demás territorios, esencial para extender la fe católica e imprescindible para poner "*plus ultra* sus columnas" (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 346).

Los príncipes cristianos eran los protectores de la Iglesia y tenían la obligación de guardar y hacer cumplir las disposiciones eclesiásticas, las más importantes de las cuales fueron las adoptadas en el Concilio de Trento, celebrado entre 1545 y 1563. En virtud de sus acuerdos se reformó la Iglesia, se definió el dogma y se perfiló la doctrina católica frente a los protestantes. El concilio supuso una catarsis para el mundo católico. Felipe II, en las Cortes de Madrid de 1566, ordenó cumplir sus acuerdos, prescribiendo a todas las justicias que dieran favor y ayuda para la ejecución de sus acuerdos (*Actas de las Cortes de Castilla. Cortes de Madrid de 1566*, 1862: 23).

Carlos V, en tanto que emperador y soberano más poderoso del mundo occidental, se sintió cabeza de la cristiandad. En las Cortes de Santiago-La Coruña pronunció el discurso de apertura Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz, el cual transmitió la idea de que el imperio del mundo lo da Dios a quien quiere:

Muerto el emperador Maximiliano hubo gran contienda en la elección imperial, pero quiso Dios que cayese la suerte en su Majestad, porque hieira quien piense que el imperio del mundo se puede alcanzar por consejo, industria o diligencia humanas. Solo lo da Dios (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 294 y ss.).

El precio de la hegemonía fue mantener un estado de guerra permanente contra las potencias rivales, lo cual no fue óbice para que Carlos V se presentara ante las Cortes como un amante de la paz. La mayoría de los autores que escribieron sobre política en los siglos **xvi** y **xvn** condenaron la guerra, pero la juzgaban inevitable. Es más, para Ginés de Sepúlveda la guerra era un método para obtener la paz (*Ioannis Genesisij Sepuluedae De regno libri III.*, 1571: 25).

En las de 1523, celebradas tras la revolución comunera, recordó Carlos V que los reyes fueron instituidos por Dios para gobernar sus reinos con paz y justicia, por lo que sintió gravemente "los bullicios y movimientos" acaecidos durante su ausencia.

Por entonces había comenzado la primera guerra hispano-francesa contra Francisco I. La iniciativa en la agresión había partido del monarca francés. Por eso pudo presentarse ante las Cortes como un amante de la paz. Llegó a decir que la paz es un tesoro y que como rey cristiano siempre estaba muy inclinado a ella. Los representantes del reino le pidieron la paz con los príncipes cristianos y la guerra contra los infieles. Carlos V aceptó la proposición y prometió que

cuando se "hallara más desocupado entendería en la guerra contra los infieles" (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 367 y 368).

El desiderátum de las Cortes castellanas manifestado en las Cortes de Madrid de 1528 era firmar la paz con Francia y concentrarse en la defensa de las costas para evitar que los "moros" se llevasen cautivos, con gran afrenta a "estos reinos y peligro de las almas que cautivan" (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 487-488). Igualmente, siguiendo una tradición militar histórica, Castilla era partidaria de continuar la lucha contra los mahometanos del norte de África.

La seguridad de las costas y de la navegación fue una cuestión recurrente durante el siglo xv1. Se planteó en las Cortes de Valladolid de 1523, en las de Madrid de 1528, en las de Toledo de 1559 y en las de Madrid de 1583. La aflicción por los cristianos cautivos se repitió en casi todas las convocatorias.

En las Cortes de Valladolid de 1548, así como en las de Toledo de 1559, se insistió de nuevo en la idea de firmar la paz con los príncipes cristianos, pero ahora se instaba a que Carlos V regresase a Castilla.

En el reinado de Felipe II la guerra se había convertido en un fenómeno habitual y aceptado. Ahora la preocupación era la subida de impuestos para financiarla. En las Cortes de Madrid de 1579 se justificaron los impuestos para todos los estamentos por motivos religiosos:

Acudir a las necesidades de sus príncipes es obligación natural de todas las repúblicas y naciones del mundo: gentiles, paganos, turcos y moros. Hasta las más bárbaras del mundo la han reconocido siempre, cuánto más los cristianos, a quienes, además de la ley natural, nos obliga la ley de Dios, sin que pueda eximirse de esta carga la nobleza ni el estado eclesiástico, pues Cristo, aunque era noble, no se quiso eximir de pagar el tributo a César, sino que sin tener con qué buscó medio para ello y mandó pescar el pez de que se sacó el anillo con que pagó. Y el señor San Pedro, que representa el estado eclesiástico, tampoco se eximió, sino que lo pagó (*Actas de las Cortes de Castilla. Contiene la parte 2a 1579, 1867: 343*).

En 1579, mientras se intentaba sofocar la rebelión de Flandes, los procuradores de Guadalajara pensaban que merecía el infierno quien no atendiese al rey en sus necesidades. En la última década del siglo XVI se nota el agotamiento económico de las ciudades castellanas, pero no se podían evitar los gastos militares porque la defensa de la fe católica no lo permitía:

A esto vos respondemos que las grandes necesidades en que nos hemos puesto por acudir a la defensa de la fe católica han sido causa de que se haya usado de algunos medios inexcusables (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598, 1887: 454-457*).

En las Cortes de Madrid de 1592, Diego Ordax, procurador de León, manifiesta la penosa situación del momento: "La Hacienda Real está consumida. Todo se ha gastado en católicas empresas". En ese contexto, Burgos sostiene que, si las imposiciones son para la defensa de la fe, sería justo que el repartimiento fuese general entre todos los reinos de su Majestad y no sobre el más leal y cargado. (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 245-247).

A estas alturas el agotamiento de Castilla era notorio. El sentir general de los representantes de las ciudades era evitar las guerras. Sin embargo, la intervención de Xinés de Rocamora, procurador de Murcia, en un tono bastante fundamentalista, dio un vuelco al debate. Para él, Dios tenía la obligación de patrocinar a la Iglesia y a los católicos. Así que haría descubrir "nuevas Indias, cerros de Potosí y minas de Guadalcanal". En su opinión, no había nada que temer y las ciudades debían hacer un esfuerzo supremo por ayudar al rey.

Las guerras con Francia se consideraban contraproducentes, pero en esta ocasión era distinto, porque se trataba de impedir la llegada al trono francés de un protestante. El propio Xinés de Rocamora lo explicaba: "No conviene retirarse de Francia, porque los cristianos de Francia son oprimidos por los herejes. Si por no favorecer a los católicos franceses se vinieran a acabar los católicos de allí, sería culpa de su Majestad".

Como se sabe, el enfrentamiento civil francés terminó con la conversión al catolicismo de Enrique IV y la promulgación del Edicto de Nantes de 1598, el cual autorizaba la libertad de conciencia a los calvinistas. En el orden internacional, la Paz de Vervins de 1598 restableció la paz hispano-francesa. Así se reafirmó el poder español hasta la Paz de Westfalia de 1648.

A las Cortes se iba a conocer el estado de las cosas públicas de la cristianidad y las particulares de los reinos de Castilla. Por ello, a lo largo del siglo XVI la Corona les informó de las cuestiones religiosas en Europa. Por ejemplo, en las Cortes de 1544 se dio aviso de los esfuerzos para reducir a los protestantes alemanes. También se explicó cómo en 1541 se había mandado una expedición contra los aliados de los turcos en Argel, en la que no se pudo vencer "por la tempestad que Dios fue servido de que sobreviniese". En esas mismas Cortes se informó de la alianza entre Francisco I y Solimán el Magnífico.

De modo parecido, Felipe II, ya coronado, presentó en las Cortes de 1563 su balance. Se vanagloriaba de haber extirpado el protestantismo con la ayuda de la Inquisición. Se refería a los dos autos de fe celebrados en Valladolid en 1559 y al de Sevilla de 1562, en los que fueron quemadas decenas de personas pertenecientes a las élites intelectuales y religiosas. En el mismo orden de cosas, expuso cómo se ayudaba a los católicos durante las guerras religiosas en Francia.

Las victorias militares eran presentadas como logros en la defensa de la fe. Cuando se fracasaba en el campo de batalla era por culpa de los pecados públicos. El concepto teológico de que Dios trae la guerra como castigo directo de

los pecados humanos aparece en escritores como Felipe de la Torre y Cerdán de Tallada (Torre, 1556: 103; Cerdán de Tallada, 1581: 56).

En las Cortes de 1592, celebradas en unos momentos de máximas dificultades, un procurador de Sevilla, Pedro Tello, lo explicó muy bien:

Por experiencia se ha visto que los enemigos son cada vez más numerosos y nuestros pecados son la causa de que con tan grandes ejércitos y continuos gastos su Majestad no haya tenido victoria contra ellos (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 454-457).

En la mano de Dios estaba todo. Había que conseguir su ayuda para acertar. Se encargaban misas para que el "Señor encaminase los entendimientos de los procuradores". En las Cortes de Madrid de 1592 se encargaron 1000 misas con este propósito a los monasterios de Madrid. También se encargaban misas para conseguir éxito en las batallas. Para pedir el auxilio divino a la Armada Invencible en 1588 se dijeron más de dos mil misas.

Las acciones de gracia por las victorias se oficiaban en el monasterio de Atocha. Así ocurrió tras la victoria de Felipe II sobre el prior de Crato en la isla Tercera, con la que definitivamente se incorporó el trono de Portugal a la monarquía hispánica.

Las Cortes de Castilla manifestaron muchos reparos a la coronación imperial de Carlos V. Sin embargo, cuando tuvieron noticias de la posibilidad de que Felipe II se coronara como rey de Portugal se mostraron dispuestas a "servir con sus personas y haciendas hasta ponerle en la posesión de su justa sucesión". En esta ocasión no importaba que el monarca recurriera a las armas si era necesario (*Actas de las Cortes de Madrid del año de 1576 y primera parte de las de Madrid de 1579*, 1865: 70-72).

Los Habsburgo concebían su monarquía como una empresa dinástica en la que los sucesos familiares tenían grandes repercusiones políticas. Las Cortes sufragaban misas para rogar por la salud del rey y para dar gracias por la mejoría en sus enfermedades. Del mismo modo, las Cortes rogaban a Dios con motivo del nacimiento de príncipes y de la llegada al trono de nuevos reyes.

Las invocaciones religiosas en las intervenciones de los procuradores y de los representantes de la Corona eran continuas, como correspondía a una sociedad profundamente religiosa gobernada por un sistema teocrático que ponía a Dios en el centro de todas las cosas. En el ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480 se expresa que a quienes más dones reciben del cielo más se les pedirá. En consecuencia, los reyes rendirán cuentas ante Dios al final de sus días en tanto que son sus lugartenientes en la Tierra (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 109 y 110). Por otra parte, se dice que los príncipes católicos son el espejo en el que se miran los súbditos; por tanto, tienen obligación de guardar celosamente los mandamientos de Dios. La idea

de que el príncipe debe ser imitado por sus vasallos es muy erasmiana (Erasmus, 1703: 569).

A los juramentos públicos se les daba mucho realce y eran objeto de una solemnización especial. Delante de los evangelios y de un crucifijo, el rey juraba a Dios y prometía por su fe y palabra real no enajenar poblaciones ni rentas. Al tiempo confirmaba las libertades, franquezas, exenciones y privilegios del reino.

Los procuradores, por su parte, juraban individualmente guardar secreto de las deliberaciones y no tener instrucciones de sus respectivas ciudades que restringieran su libertad para discutir y aprobar los impuestos.

6.3. Inquisición, conversos, judíos, moros y moriscos

La Inquisición era un instrumento fundamental para mantener la ortodoxia religiosa en una Europa convulsa por el desarrollo de las corrientes protestantes. La fe era un vínculo político de primer orden. La Corona lo sabía y vigiló la unidad en la fe con especial celo. Significativamente, la única institución con jurisdicción en todos los reinos fue el Santo Oficio.

Durante el periodo estudiado no hubo en las Cortes intervenciones críticas sobre sus actuaciones, pero se aprecia durante la primera mitad del siglo XVI cierta prevención por la deshonra familiar que causaban sus investigaciones, así como innegable interés en limitar sus intervenciones.

En las Cortes de Valladolid de 1523 se puso énfasis en la necesidad de elegir bien a los inquisidores "para que los malos sean castigados y los buenos inocentes no padezcan". En aquel entonces preocupaba que las confiscaciones de bienes despertaran la avaricia inquisitorial, por ello se pidió que los inquisidores no cobrasen sus salarios a costa de los condenados. La petición no tuvo éxito y los inquisidores, como todos los demás jueces del Antiguo Régimen, siguieron cobrando sus honorarios a costa de los condenados.

La Corona puso énfasis en la selección del inquisidor general. El primero nombrado fue el dominico Tomás de Torquemada y tras su muerte le sucedieron obispos y arzobispos. Durante el siglo XVI, con mucha frecuencia, fueron los arzobispos de Toledo o de Sevilla.

Temían los procuradores que algunos inocentes fueran perjudicados por falsos testimonios, y pedían que los testigos falsos fueran castigados conforme a las Leyes de Toro de 1505.

Por aquel tiempo se ocasionaban largas controversias judiciales entre los herederos de los condenados y los adquirentes de los bienes confiscados, lo que originaba inseguridad jurídica. Las Cortes se ocuparon del tema y propusieron que se limitara el tiempo para reclamar legítimamente.

En las Cortes de Valladolid de 1548 se pidió que los casos en los que no estuviese clara la competencia inquisitorial para juzgarlos se encomendaran al Conse-

jo Real y no al de Inquisición, "porque como sus procedimientos son secretos, los sospechosos quedan notados porque la gente piensa que es por caso de herejía".

Las blasfemias heréticas eran competencia de la Inquisición, pero ocurría que, con la pasión de juegos, riñas, etc., se proferían blasfemias -también la gente noble y limpia-. Los inquisidores actuaban, y, como la gente no sabía la causa de su prisión, quedaba infamado el noble y su linaje. Se propuso que en estas ocasiones entendiera la justicia ordinaria y no la inquisitorial.

En la segunda mitad del siglo XVI, una vez asentada la Inquisición, no hubo alusiones relevantes a ella. No obstante, a finales de siglo, en las Cortes de Madrid de 1592, se ve que habían cambiado las tornas y los procuradores proponen al Santo Oficio para castigar las hechicerías, porque las justicias ordinarias no infundían temor y el delito estaba muy extendido.

En relación con los judíos se experimenta en la comunidad de cristianos viejos un cambio de actitud en los primeros tiempos de la Edad Moderna. En general, los cristianos distinguían entre quienes creían en Cristo y los demás. Hasta la expulsión de los judíos, estos son citados en las actas junto con los moros.

Los cristianos eran la comunidad hegemónica y se oponían a cualquier integración con las demás comunidades. Querían preservar a toda costa la separación de las tres comunidades religiosas. En las Cortes de Toledo de 1480 se considera que de "la continua conversación y vivienda mezclada de los judíos y moros con los cristianos resultan grandes daños". En consecuencia, se ordena que judíos y moros tengan barrios separados.

Anteriormente, las Cortes de Madrigal de 1476 se quejaron del incumplimiento de las leyes que obligaban a los judíos y a los moros a vestir las indumentarias características de sus respectivas comunidades religiosas. Molestaba, particularmente, que algunos judíos se vistieran con paños finos de buena hechura y que algunos moros ricos parecieran "gentiles hombres de palacio". A los procuradores les molestaba que las élites de las dos comunidades minoritarias hicieran sombra a los cristianos viejos.

Antes de la conquista de Granada, en las Cortes de Toledo de 1480, la hostilidad intercomunitaria se oponía al comercio de cristianos con el reino nazarí, por considerarlo "inconveniente y dañoso" (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 170-171).

Tradicionalmente se relacionaba a los judíos con la usura, la cual estaba prohibida. Por eso, Enrique III anuló la validez de los contratos entre cristianos y judíos, pero Enrique IV se dio cuenta de los inconvenientes de la prohibición y en las Cortes de Toledo de 1462 permitió dichos contratos, siempre que no fueran usurarios.

En la lógica discriminatoria que presidía las relaciones entre confesiones religiosas distintas, los judíos no podían ser jueces. La justificación era religiosa. Con la llegada de Jesucristo a la Tierra "cesó el cetro y jurisdicción de los judíos y por esto las leyes ordenan que judío no pueda conocer de causas criminales,

aunque sí pueden determinar causas civiles entre judíos". Por extensión, idéntica medida regía con los moros.

Enrique IV nombró a bastantes judíos y moros como alcaldes mayores de sus respectivas comunidades. Sin embargo, los Reyes Católicos, en las Cortes de Madrigal de 1476, les quitaron la jurisdicción criminal (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 94-95).

Las discriminaciones por motivos religiosos estaban en la lógica de la época y existían en todas partes. La expulsión de los judíos en 1492 marcó un antes y un después en la política religiosa de la monarquía. La unidad religiosa se consideró útil para el buen gobierno. El decreto de expulsión pretendía evitar influencias negativas en los conversos.

Erródicado el judaísmo se acabó con el "problema judío", pero no se pudo evitar el problema de los falsos conversos. Para combatirlo nació la Inquisición entre 1478 y 1480.

Los estatutos de "limpieza de sangre" aparecieron para preservar la pureza de las instituciones y para garantizar la supremacía social y política de la élite cristiano-vieja, la cual se reservó el acceso a los mecanismos de ascenso social y el disfrute de entidades que daban prestigio social y utilidad económica.

La primera institución que adoptó un estatuto de limpieza de sangre, en 1482, fue el Colegio Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca. Tras él seguirían el Colegio de San Clemente de Bolonia, el de Santa Cruz de Valladolid y el de San Ildefonso de Alcalá de Henares. La exclusión de los conversos de los colegios mayores supuso cerrarles el paso a los altos cargos eclesiásticos y a la alta Administración.

Lo mismo hicieron otras instituciones eclesiásticas, como el monasterio de Santo Tomás de Ávila y los cabildos de las catedrales de Badajoz y de Sevilla. El de Toledo lo hizo tardíamente (1547) y con polémica.

La primera orden religiosa que excluyó a los conversos fue la de los dominicos en 1489. Siguieron los jerónimos en 1493 y los franciscanos en 1525.

Unas pocas sedes episcopales adoptaron estatutos de limpieza de sangre: Sevilla, Córdoba, Jaén, Osma, León, Oviedo y Valencia.

De fundamental importancia fue la implantación de los estatutos de limpieza en las órdenes militares. En el transcurso del siglo XVI las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara establecieron procedimientos para investigar la pureza de sangre de los aspirantes al ingreso (Fernández Izquierdo, 2005: 198-199).

No alargaremos la lista de entidades con estatuto, pero no dejaremos de mencionar que varios gremios y algunos gobiernos municipales también los adoptaron. La preocupación por la honra y la limpieza de sangre se convirtió en una característica de la Castilla de la Edad Moderna. Es verdad que la limpieza de sangre no formó parte de la legislación real y que las instituciones que la adoptaron no fueron mayoritarias, pero la barrera de la limpieza funcionó

como un instrumento discriminatorio eficaz, por más que algunos lograran burlarlo (Cuart Moner, 1996).

En las Cortes de Segovia de 1532 se habló de los inconvenientes para las honras familiares de las investigaciones de pureza de sangre llevadas a cabo por colegios y corporaciones. En las de Valladolid de 1537 volvió a salir el tema.

El problema de las mezclas de sangre se hizo palmario en el siglo xvii, cuando, por culpa de los matrimonios cruzados, la mayor parte de la nobleza castellana era incapaz de probar que ninguno de sus antepasados fuera converso. Por eso, Felipe IV estableció en 1623 que para probar la limpieza de sangre bastara con tres actos positivos, y que la investigación no se remontara más allá de los abuelos de los solicitantes (*Nueva Recopilación*, lib. I, tít. 7, leyes 35 y 36). Algo parecido se había pedido en las cortes de Segovia de 1532. Así que la concesión real había tardado noventa años.

El tema de los estatutos de limpieza suscitó posturas encontradas en la sociedad castellana de la época. Hubo corporaciones que los adoptaron y otras que los rechazaron, como, por ejemplo, la Universidad de Salamanca en 1562, o los jesuitas, fundados por Ignacio Loyola, un acérrimo opositor al exclusivismo de los cristianos viejos.

Las propias Cortes no mantuvieron una postura unánime. Unas veces recelaron de ellos por las dudas que suscitaban las investigaciones sobre los linajes, pero en otras ocasiones hubo intervenciones favorables a su implantación, como la del procurador de Zamora, Baltasar Guerra, en 1570, que llegó a proponer que los escribanos y los regidores fueran examinados como los caballeros de las órdenes militares, porque, en su opinión, las guerras y pestilencias que se padecían en la Corona de Castilla las causaban ellos. Yendo más allá, dijo que no conocía en su tierra más de dos que fueran cristianos viejos y le parecía que todos eran rapaces y desalmados que compraron sus oficios con la ayuda de sus parientes para hacer mal los contratos. Su propuesta fue apoyada por los procuradores de Segovia, Sevilla, Valladolid, Madrid, Soria y Guadalajara, entre otros (*Actas de las Cortes de Castilla celebradas en Córdoba en 1570*, 1863: 89-90).

Las referencias en las actas de las Cortes a los moriscos son contadas. No debe extrañar. En la Corona de Castilla estaban más dispersos que en Aragón y Valencia. Eran una minoría poco numerosa, que no llegaba al 2 % de la población. Solo el campesinado los veía con resentimiento y como rivales; pero la rebelión de los moriscos granadinos en las Alpujarras, entre 1568 y 1571, hizo cambiar el punto de vista. Empezaron a ser percibidos como un peligro, capaces de aliarse con los turcos y los franceses, y de ser cómplices de los piratas berberiscos.

En las Cortes de Madrid de 1528 se recordó que los Reyes Católicos mandaron reducir los moros a la fe católica y se propuso que fueran visitados para comprobar si vivían en la fe cristiana.

Antes de la sublevación de las Alpujarras hubo en las Cortes de Madrid de 1563 una intervención que les atribuyó la tenencia de armas escondidas. Las de Madrid de 1588 se preocuparon por su crecimiento demográfico, que creían mayor que el de los cristianos viejos, si bien los estudios demográficos no lo corroboran. El supuesto crecimiento demográfico se consideraba muy grave porque "estos reinos tienen necesidad de estar bien prevenidos, pues están rodeados de enemigos, luteranos, turcos y moros de África". En realidad, además de temor por la seguridad había deseo de frenar el ascenso social de algunas familias moriscas acomodadas:

Procuran vivir en los grandes lugares y hacerse tenderos, especieros y mercaderes. Usurpan los oficios de trato y comercio y por lo que se ha visto muy pocos de ellos son cristianos (*Actas de las Cortes de Castilla. Contiene las celebradas en Madrid el año de 1573, 1864: 48 y ss.*)

Quizás las suspicacias de 1588 eran el presagio de la expulsión que llegaría con Felipe III entre 1609 y 1613.

6.4. El temor a los turcos

Los turcos aparecen por primera vez en las actas de las Cortes celebradas en Valladolid en 1523. El presidente de las Cortes informó de parte del rey sobre la situación europea. Hizo saber que el turco había comenzado grandes conquistas a costa de la cristiandad. "Dios le había permitido tomar" Belgrado en 1521; en 1523 arrebató la isla de Rodas a los caballeros de la Orden de San Juan. Todavía no se había librado la batalla de Mohács de 1526 por la que gran parte de Hungría quedó bajo control otomano, pero ya se tenían noticias de grandes movimientos militares en torno al viejo reino fundado por san Esteban.

Carlos V, desde que se coronó como emperador, entendió que su misión era encabezar la resistencia de la cristiandad contra el expansionismo otomano por Europa. Como se dijo en las mismas Cortes, "si no se le pone freno tomará Hungría y Bohemia, lo cual si Dios lo permitiese sería la destrucción de la cristiandad, porque de allí podrá venir sobre Nápoles, Sicilia, Italia y sobre los señoríos que su majestad y el infante, su hermano, tienen en Alemania" (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo IV, 1882: 348-349*).

Tras la conquista de Belgrado y Rodas, el papa Adriano VI promovió una coalición cristiana para hacer tres años de guerra a los turcos. Aceptó Inglaterra, pero no Francisco I de Francia, quien, en su pretensión de disputar la hegemonía de Italia a Carlos V, conspiró con el cardenal Bolterra para quitarle Sicilia al emperador.

Los turcos controlaban el Mediterráneo oriental y desde los puertos del norte de África lanzaban operaciones de corso contra las costas de Levante y Andalucía, de tal manera que dificultaban la navegación y el comercio. Tenían atemorizadas las zonas litorales hasta el punto de que en algunas de ellas "no se osaba vivir". Robaban haciendas y "llevaban mucho número de personas a miserable cautiverio". Muchas de las cuales eran inducidas "a dejar nuestra fe católica" (*Actas de las Cortes de Castilla. Cortes de Madrid de 1566, 1862: 32-33*).

El turco constituía una amenaza muy real. En las Cortes de Toledo de 1538 se justificaron grandes gastos y deudas crediticias por la lucha contra él. En 1529 Viena sufrió el primer asedio turco y en 1532 los Habsburgo tuvieron que defender de nuevo la cabeza del archiducado de Austria frente a otro ataque de Solimán el Magnífico. Ese mismo año, Jeyreddin Barbarroja logró expulsar a las tropas españolas del peñón de Argel; al año siguiente se alió con Solimán, que le nombró almirante de su flota. En 1533 el famoso pirata tomó Túnez. Ante lo cual, Carlos V organizó dos operaciones con resultado bien distinto. En la operación conocida como Jornada de Túnez, de 1535, arrebató Túnez a Barbarroja. Sin embargo, en la Jornada de Argel de 1541 fracasó por culpa del mal tiempo.

Era obvio que la guerra contra el turco había menoscabado la Real Hacienda, pero también lo había hecho la tercera guerra hispano-francesa, desarrollada entre 1535 y 1538. Francia había atacado el ducado de Saboya, aliado de los Habsburgo, con la intención de asaltar después Milán. El agotamiento de los dos contendientes obligó a firmar la tregua de Niza de 1538.

En las Cortes de Valladolid de 1544 se detecta una alarma máxima por la alianza entre Francisco I y Solimán el Magnífico (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo V, 1903: 291-292*). Debe tenerse en cuenta que en 1536 Francisco I se había puesto de acuerdo con Solimán el Magnífico para quebrar la hegemonía de los Habsburgo en la Europa occidental, y que en 1543 las fuerzas combinadas franco-otomanas capturaron Niza, ciudad que hasta entonces había formado parte del ducado de Saboya. Aquel invierno la flota turca fondeó en el puerto de Tolón, lo cual permitió a Barbarroja atacar en Cataluña, donde saqueó Cadaqués, Rosas y Palamós. Desde allí los turcos marcharon a Ibiza e hicieron daños considerables en la agricultura. Finalmente, partieron hacia la costa valenciana y asaltaron Villajoyosa. En Italia acometieron los puertos enemigos de Francia. La justificada alarma ante el peligro turco auspiciaba la ayuda económica de las Cortes, cuya sensibilidad fue excitada cuando se comunicó a la asamblea que Barbarroja había hecho mezquitas en Tolón para que los turcos rezasen en ellas (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo V, 1903: 292*).

En la década de los 60 del siglo XVI, después de algún tiempo de calma en los años 50, se intensificó la inquietud por el poderío turco. En las Cortes de Madrid de 1563 se comentó que después de la conquista de la isla de los Gelves

por los turcos, las fuerzas marítimas de Felipe II "quedaron enflaquecidas y no eran suficientes para resistir la potencia de los turcos, infieles y enemigos de nuestra fe católica". Debemos tener en cuenta que la batalla de los Gelves de 1560 representó la cima del dominio naval otomano en aguas mediterráneas.

En la batalla de los Gelves participaron fuerzas de Génova, Nápoles, Sicilia, Florencia, los Estados Pontificios y los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén. Esta confederación se había formado con la idea de conquistar Trípoli, que había sido tomada en 1551 por el corsario Dragut a los caballeros hospitalarios. Sin embargo, las enfermedades de la tripulación, la falta de agua y una tormenta obligaron a los aliados a ir contra la isla de los Gelves, que ocuparon sin dificultad. Decidieron fortificarse, pero fueron sorprendidos por una gran flota turca. La mitad de las galeras cristianas fueron hundidas o capturadas por los turcos.

En 1561 el papa Pío IV concedió la décima de todas las rentas eclesiásticas de la Corona de Castilla a Felipe II. El objetivo era armar una poderosa flota de galeras, capaz de "ofender al turco en sus propias tierras y provincias".

Después de la batalla de los Gelves, en la que habían participado los caballeros hospitalarios, se esperaba un ataque turco sobre Malta. De hecho, en las cortes de Madrid de 1563 se dieron noticias del envío de socorros en favor de dicha isla, la cual constituía un enclave estratégico para controlar las rutas comerciales entre el Mediterráneo occidental y el oriental.

El ataque llegó en 1565. Hubo combates encarnizados, pero los caballeros hospitalarios resistieron. Por fin se había puesto freno al auge otomano en el Mediterráneo. El avance de Solimán hacia el oeste había sido detenido y las Cortes de Madrid de 1566 se felicitaron por ello, así como por una conquista más modesta ocurrida en el año 1564. Nos referimos a la conquista del peñón de Vélez de la Gomera.

En las Cortes de Madrid de 1573 se expresa una alegría irrefrenable por la gran victoria de Lepanto en 1571:

Ha mandado su Majestad que os diga que habiéndose acabado de aquietar y pacificar lo del reino de Granada, para cuyo remedio fue menester hacer tantos gastos y habiéndose sacado de él los nuevamente convertidos y poblándose de cristianos viejos, considerando su Majestad que la potencia e insolencia del turco, enemigo común de la cristiandad, además de lo que tocaba por los reinos y estados de su Majestad que tienen fronteras con dicho turco, como cristiano y católico príncipe, a quien Dios hizo tan grande y dio tanta autoridad, no podía dejar de asistir a defender la causa pública de la cristiandad y se determinó a juntar el año pasado de 1571 una muy gruesa armada de galeras y otros navíos, con gran número de gente de todas las naciones y juntándose con la armada de su Santidad Pío V y la de la señoría de Venecia, siendo de todas general el ilustrísimo don Juan,

su hermano, se fue al Levante a buscar la armada del enemigo y habiendo con ella combatido, se hubo con la ayuda de nuestro Señor, aquella insigne y memorable victoria que tenéis entendido, con tanta gloria y honor de la cristiandad y particularmente de su Majestad y de estos reinos y naturales de ellos (*Actas de las Cortes de Castilla. Contiene las celebradas en Madrid el año de 1573, 1864: 19-20*).

A la vista de lo anterior se comprueba que el Imperio otomano no fue un factor marginal de la política europea, ni un simple antagonista de los Habsburgo. La Sublime Puerta fue un elemento esencial en el juego de las fuerzas que actuaron en la Europa del siglo xvi. Un elemento que hubieron de tener en cuenta todos los agentes de la política europea: los Habsburgo, Francia, el Papado, Inglaterra y la República de Venecia (Türkçelik, 2015; Kumrular, 2003 y 2005).

6.5. Las guerras contra los herejes

La lucha de Carlos V contra el protestantismo alemán fue motivo de zozobra para el emperador, pero no suscitó en las Cortes la cantidad de intervenciones que ocasionó la sublevación de Flandes en 1568. En las Cortes de Santiago y La Coruña no hay menciones explícitas al luteranismo, pero Carlos V da a entender que su deseo de coronarse emperador se debe a que allí hay necesidad de servir a Dios y a la religión.

La guerra de Esmalcalda, que enfrentó a Carlos V con los luteranos entre 1546 y 1547, no tuvo eco en las Cortes de Castilla. Fue breve y terminó con la victoria de Mühlberg. Las hostilidades de la guerra de los Príncipes, desencadenadas a partir de 1552, obligaron a reconocer el derecho de los príncipes luteranos a elegir la religión de sus súbditos a partir de la Paz de Augsburgo de 1555. Fue un suceso de gran trascendencia en la historia religiosa de Europa, pero sin resonancia en las Cortes.

La sublevación del Flandes calvinista se vio desde el primer momento como un hecho muy grave. En las Cortes de Madrid de 1566 se otorgó el servicio ordinario con la convicción de que era necesario ayudar al rey para vencer a quienes se habían rebelado contra la fe y contra la Corona.

En aquel entonces el conflicto estaba empezando, pero ya se vislumbraba que serían necesarios muchos gastos para el remedio de aquellos Estados, "que son de grandísima importancia". En la respuesta de Burgos a la Corona en nombre de todo el reino se atribuye la propagación de las herejías por los distintos países a "nuestros pecados", pero también a sus "pervertidos y ciegos entendimientos" (*Actas de las Cortes de Castilla. Cortes de Madrid de 1566, 1862: 32-33*).

En las Cortes de 1573 se transmitió la falsa opinión de la buena marcha de la guerra en los Países Bajos. La realidad es que la actuación represiva del duque de

Alba se había demostrado ineficaz y contraproducente. Con D. Luis de Requesens se quería explorar la vía negociadora, pero aunque se recuperaron muchos lugares, "no se había podido acabar del todo" y era "necesario continuar la guerra para que los dichos rebeldes fueran del todo echados" (*Actas de las Cortes de Castilla. Contiene las celebradas en Madrid el año de 1573*, 1864: 21).

En las Cortes de Madrid de 1592 a 1598, desarrolladas en un ambiente de aguda crisis económica, reinó el pesimismo. Se reconocía que la mala situación de los reinos se debía a las continuas guerras y se pidió a la Corona que mantuviera "las que fueren muy forzosas" (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 454-455). Es más, un procurador de Madrid, Gerónimo Barrionuevo, llegó a manifestar que si los herejes se querían condenar, que se condenasen, pero Castilla ya no tenía fuerzas para continuar (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 461 y ss.).

En la última década del siglo XVI aparece la sombra del fracaso con el que terminaría la guerra de los Ochenta Años. Al final, los holandeses verían reconocida su independencia en la Paz de Westfalia de 1648.

La cuestión de Inglaterra tuvo relevancia en las Cortes de Madrid de 1588 y en las de 1592. El intento de invasión de Inglaterra se realizó en el contexto de la guerra anglo-española de 1585-1604 que terminó con el tratado de Londres por el que Jacobo I de Inglaterra se comprometió a no ayudar a los rebeldes flamencos, a dejar expedito el canal de la Mancha para el transporte marítimo español y a suspender las prácticas de piratería en las rutas del comercio americano. A cambio, Felipe III renunció a establecer un monarca católico en Inglaterra.

El ataque de la Armada Invencible para destronar a Isabel I en 1588 se justificó como un medio para proteger el comercio americano y "que los enemigos de Dios no fueran a las Indias a sembrar sus herejías". En las Cortes de Madrid de 1592 la reina de Inglaterra fue calificada como "maligna papisa" e Inglaterra como un "perverso seminario de herejías" (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 462).

En el contexto de la inacabable guerra de Flandes y del desastre de la Armada Invencible, Felipe II consiguió que las Cortes le aprobaran en 1589 un servicio de ocho millones de ducados a pagar en seis años. Se trataba de un nuevo impuesto sobre el consumo de todos los súbditos, sin distinción de estamentos, que se mantuvo a lo largo del siglo xvii y que empobreció a la población porque subió los precios de los alimentos.

6.6. La Iglesia y los eclesiásticos

La primera reforma eclesiástica de la Edad Moderna efectuada en Castilla la realizó el cardenal Cisneros a finales del siglo xv. Después, durante el reinado de Carlos V, siguió avanzando el proceso reformador; finalmente, en tiempos

de Felipe II culminó el impulso reformista con la aplicación de los acuerdos del Concilio de Trento durante la segunda mitad del siglo XVI.

Las actas de las Cortes reflejan muy bien el interés por corregir defectos en la institución eclesial. En las Cortes de Toledo de 1480 volvió a entrar en vigor una ley de época de Juan II que castigaba a las mancebas de clérigos y religiosos con graves penas, las cuales se mantuvieron vigentes a lo largo de toda la Edad Moderna.

En diversas Cortes se pidió que los obispos y arzobispos residieran en sus diócesis. En las de Valladolid de 1518, la Corona se comprometió a presentar eclesiásticos con residencia en Castilla para cubrir vacantes ocupadas anteriormente por clérigos residentes en Roma.

En las Cortes de Valladolid de 1523, en las de Madrid de 1528 y en las de Valladolid de 1537 el rey prometió ordenar que los obispos y arzobispos habitaran en sus diócesis. La reiteración de los mandatos es prueba de que algunos los incumplían, pero también manifiesta la voluntad de la monarquía de erradicar estos excesos.

Tanto la formación como la moralidad de los eclesiásticos fueron objeto de regulación en el Concilio de Trento, pero desde antes existió en Castilla preocupación por el tema. En las Cortes de Madrid de 1528 y 1563 se pidió que los beneficios eclesiásticos se proveyeran en personas hábiles, virtuosas y letradas, "pues la fe de los creyentes depende del buen ejemplo de los curas y de su doctrina". Incluso, en las de Madrid de 1528, se llegó a suplicar que se creasen estudios en las catedrales e iglesias colegiales en los que se formasen los clérigos: "que de chiquitos sean criados y doctrinados como conviene y en caso contrario no los ordenen".

En las de Toledo de 1538 se aludió a la avaricia económica de algunos clérigos y se pidió la patrimonialización de los oficios eclesiásticos, cosa que hubiera agravado el problema:

Las iglesias y mandas cristianas son gobernadas por mercenarios y no por pastores. Sería muy conveniente que los beneficios eclesiásticos fuesen patrimoniales como lo son en algunos obispados (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo V, 1903: 108).

El decreto *pro seminariis* aprobado en Trento en 1563 sería la base de la creación de los seminarios conciliares. Se mandó que las rentas de los préstamos y beneficios simples vacantes se aplicaran a la fundación de seminarios. La cédula de Felipe II de 1564 dio paso a la aplicación de los acuerdos tridentinos. Entre 1565 y 1566 se desarrollaron los concilios provinciales y en ellos se detectó la oposición de los cabildos a la erección de seminarios porque temían que se harían a costa de sus rentas (Fernández Terricabras, 2000).

Los obispos tampoco tuvieron prisa en fundarlos. Se dijo maliciosamente que para colocar en los puestos eclesiásticos a sus parientes y allegados. Las

quejas por este retraso dejaron su impronta en las Cortes. Las de 1576, las de 1579 y las de 1592 denunciaron el retraso en la creación de los seminarios. En las de 1579 y en las de 1592 se volvió a presentar la misma reclamación.

A la vista de los datos anteriores, podemos señalar que la reforma eclesiástica se desarrolló en la larga duración. Trento marcó un hito, pero no fue el comienzo; y la aplicación de sus acuerdos no fue inmediata.

Las quejas sobre la falta de preparación del clero tenían su fundamento. Algunos eclesiásticos carecían de la formación más elemental, pero en el mismo estamento existían otras personas con una cualificación excelente.

Los seminarios conciliares se fundaron según las circunstancias de cada diócesis. En la mayoría de los casos, varias décadas después de terminar el concilio. El Seminario de León se intentó fundar en 1606 y su refundación definitiva se hizo en 1630 (Martín García, 2016). El de Salamanca se fundó en 1649; en Granada no hubo seminario conciliar hasta 1842, lo cual no quiere decir que el clero granadino careciera de formación, sino que la obtuvo por otras vías (López-Guadalupe Muñoz, 1996).

Aparte de la falta de instrucción, las Cortes censuraron otras anomalías en el desempeño eclesiástico. Las de Madrid de 1528 denunciaron que "muchos beneficiados conseguían coadjutorías para sus hijos". El problema persistió durante años y las de Valladolid de 1542 reprocharon que a veces se transmitiesen los oficios eclesiásticos de padres a hijos.

El mapa eclesiástico se estableció en la Edad Media y en lo fundamental ha permanecido hasta nuestros días. No obstante, en el siglo XVI hubo algunas incidencias sobre el particular. Las Cortes de Madrid de 1551 quisieron acabar con el hecho de que Soriano fuera capital de la diócesis y lo fuera El Burgo de Osma. Se pidió que cuando quedara vacante el obispado se dividiera la diócesis en dos. En las cortes de Madrid de 1563 los procuradores de Soria propusieron trasladar la sede episcopal a dicha ciudad aprovechando la vacante de la sede. Las de Madrid de 1566 reiteraron la petición y volvieron a obtener la negativa del monarca, pues este no quería inmiscuirse en el gobierno del obispado.

Las disputas entre Orihuela y Murcia eran diferentes. La diócesis de Orihuela nació de la segregación de Cartagena en 1564. En esa misma fecha, Cartagena, cuyo territorio se asimilaba con el antiguo reino de Murcia, pasó de la diócesis de Valencia a la de Toledo. Así la distribución de los territorios diocesanos tenía en cuenta las fronteras de las coronas de Castilla y Aragón, pero Cartagena se sintió perjudicada por la merma de extensión y protestó en las Cortes de Madrid de 1566.

Desde los tiempos de los Reyes Católicos hubo oposición al nombramiento de extranjeros para ocupar puestos eclesiásticos. Las Cortes de Madrigal de 1476 suplicaron que no se diesen naturalizaciones a clérigos extranjeros. Las de Madrid de 1534 se opusieron con renovados argumentos. Suponían que

muchos extranjeros presentaban dimisorias falsas para ordenarse y creían que algunos podían ser espías.

El caso de los clérigos católicos exiliados procedentes de Inglaterra, Irlanda y Escocia constituyó un problema particular. Algunos sectores de la sociedad los miraban con recelo porque conseguían rentas que creían reservadas para sus allegados, pero cuando se los veía mendigar por las calles suscitaban lástima:

Jerónimo de Salamanca [en 1594] dijo que a este reino, como tan católico que es, y donde florece la religión cristiana vienen a ampararse obispos y arzobispos de Inglaterra, Irlanda y Escocia y porque no es justo que anden mendigando por las calles, se suplique a su Majestad mande a los prelados que los recojan en sus obispados y les den lo necesario para que no sirva de ruín ejemplo a los extranjeros que no son católicos, que se huelgan de verlos menospreciados (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 200-201).

Peor fue el caso del obispo de Pelagonia (Macedonia), que ayudó a escapar a cautivos en poder de los turcos. Fue descubierto, lo detuvieron y le confiscaron los bienes del obispado. Negoció su rescate en 2200 zequíes y, en tanto los pagaba, los turcos disfrutaron las rentas de su obispado. En 1588 estaba en Madrid pidiendo para el rescate al amparo de un breve papal (*Actas de las Cortes de Madrid de 1588 a 1590*, 1886: 200-201).

Respecto a las órdenes religiosas, debe indicarse que tuvieron gran influencia sobre la monarquía. Dominicos y franciscanos controlaron el sistema inquisitorial y el confesionario regio. Algunas se beneficiaron sobremanera del patronazgo regio.

Su autoridad en las ciudades fue notable. Los corregidores les consultaban asuntos de gobierno para que aportaran su punto de vista moral. Tuvieron gran ascendiente sobre el conjunto de la población, sobre las élites urbanas y sobre los gobiernos municipales.

Los jurisconsultos acapararon la administración regia desde el reinado de los Reyes Católicos, pero la influencia política de frailes y teólogos fue buscada, aceptada y consentida cuando se trataba de obtener consejo moral.

6.7. La acumulación de bienes por la Iglesia y la crítica a la venta de bulas

La Iglesia poseía en Castilla gran cantidad de tierras e inmuebles urbanos que le aseguraban un sólido poder económico. El patrimonio eclesiástico se fue acumulando a través de un proceso iniciado en los siglos medievales.

Diócesis y monasterios recibieron de manos de la Corona numerosos señorios sobre los que ejercían jurisdicción. La aceptación de la doctrina del purgatorio configuró una religiosidad que se mantuvo vigente a lo largo del periodo moderno y puso en manos de la Iglesia innumerables legados y donaciones (Lorenzo Pinar, 1994; Sanz Larroca, 2017).

El poder económico de la Iglesia no se limitaba a los bienes raíces. El derecho a la percepción del diezmo obligaba a los campesinos a entregarle la décima parte de sus cosechas y esquilmos ganaderos. Los diezmos formaron parte de la dotación de la Iglesia desde principios del siglo xn hasta mitad del XIX. Al principio fue una aportación voluntaria, pero a partir de la fecha indicada se convirtió en una imposición obligatoria (López Alarcón, 1961: 138 y ss.).

Las memorias de misas, fundaciones y capellanías le aseguraron el sostenimiento de un clero numeroso. La venta de indulgencias y las limosnas le proporcionaron más ingresos.

Sin embargo, no todo eran entradas. En sus libros de cuentas también se apuntaban salidas. La Iglesia realizaba actividades caritativas y asistenciales imprescindibles.

Desde el siglo XIII la Corona disfrutó, por concesión papal, de las tercias reales (esto es, las dos novenas partes de los ingresos por diezmos). Por lo demás, los privilegios fiscales del clero no eximieron a la institución ni a sus miembros de ciertas contribuciones a las arcas reales, justificadas por el papel de la monarquía hispánica en la defensa de la fe católica.

Las Cortes se dieron cuenta desde temprano del acaparamiento de bienes raíces por las entidades religiosas. Las Cortes de Madrigal de 1476 advirtieron que los clérigos compraban heredades a pecheros y no volvían a tributar por ellas. Las Cortes de Burgos de 1512 expresaban así su percepción del asunto:

Otrosí hacemos saber a vuestra alteza que las iglesias, monasterios, hospitales y cofradías han acrecentado tantos juros, rentas y otras posesiones que si no se pone remedio, en poco tiempo todos los heredamientos y rentas serán suyos (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 236).

Las Cortes de Madrid de 1551 lo formularon en términos parecidos y propusieron que se prohibiera comprar bienes inmuebles a los institutos eclesiásticos (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo V, 1903: 524).

Las de Madrid de 1592 votaron pedir por capítulo de Cortes que ninguna persona hiciera donación de bienes raíces a clérigos, y "salió por la mayor parte" (*Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598*, 1887: 496).

Por tanto, mucho antes del proceso desamortizador iniciado por Godoy en 1789 y cerrado en 1924, hubo en Castilla voces que comprendieron la mag-

nitud del problema. Otra cosa es que, en el ámbito del Antiguo Régimen, se pudiera solucionar.

En teoría, la Iglesia y los clérigos estaban exentos de contribuir al sostenimiento de la monarquía. En la práctica, la Iglesia ayudó con sus rentas a defender la fe con las armas. Su contribución más antigua fue la bula de la cruzada. Los papas concedieron indulgencias a quienes entregaban dinero para la guerra contra el infiel.

La venta de bulas tuvo mala reputación en la época y sus abusos fueron denunciados en las Cortes de Burgos de 1512, en las que se acusó a los comisarios, tesoreros y predicadores de obligar a la gente a pagar la bula mediante amenazas (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 236). En las de Valladolid de 1518 se propusieron medidas para evitar los abusos de los comisarios y predicadores:

Que a los morosos en el pago de las bulas no se les cobrase por vía de excomunión ni entredicho, sino por demanda ante las justicias seculares de las ciudades. Los tesoreros y predicadores de la bula no obliguen a los vecinos a oír los sermones, salvo el día que entraren en el pueblo y que después les dejen ir a atender sus haciendas. Si predicán mientras estuvieren en el pueblo, sea en fiestas de guardar y no en otro día. No llamen a los ausentes del pueblo, aunque sean vecinos del lugar. No apremien a ninguna persona a tomar las bulas contra su voluntad (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo IV, 1882: 274 y ss.).

En las Cortes de Valladolid de 1523 se dispuso que las reclamaciones por deudas de las bulas se hiciesen por la vía judicial ordinaria y no por censuras eclesiásticas. En las Cortes de Madrid de 1534 se pidió que no se publicasen dos bulas en el mismo año. En las de Valladolid de 1548, que no se predicasen, sino que simplemente las publicara cada cura en su parroquia.

En la segunda mitad del siglo XVI cesaron las denuncias por los abusos en la predicación de las bulas. Por pragmática de 1554 se ordenó que todas las poblaciones nombraran una persona de confianza para el cobro de las bulas. La medida no fue del agrado de las ciudades, las cuales preferían que se nombrara una persona por cada parroquia; así lo expresaron en las Cortes de 1579 y en las de 1583.

El subsidio eclesiástico o décima fue concedido por Pío IV a Felipe II en 1561 para propiciar su participación en la guerra contra el Imperio otomano. Consistía en la décima parte de todas las rentas eclesiásticas en todos los estados de la monarquía. Su aplicación planteó problemas prácticos, pues para monasterios pobres de monjas y hospitales resultaba una tributación gravosa. En principio se le concedió por cinco años.

En las Cortes de Madrid de 1579 se reconocía que el estado eclesiástico debía estar más exento que la nobleza, pero se justificaba este gravamen sobre las entidades eclesiásticas porque lo que estaba en juego era "la protección de la Iglesia, de la cristiandad y de estos reinos". El estado eclesiástico pagaba anualmente por este concepto 420 000 ducados anuales, cantidad que servía para mantener 60 galeras en orden de combate.

El excusado no dejó referencias en las Cortes dignas de mención. El impuesto fue concedido en 1567 en el contexto de la guerra de Flandes y de los enfrentamientos contra los turcos en el Mediterráneo. El primer pago se hizo en 1571. La obligación consistía en que los diezmos percibidos por la mayor casa de cada parroquia se traspasaban a la Corona. En tiempos de Felipe III se firmó una concordia que fijó su montante en 250 000 ducados para toda la Corona de Castilla.

6.8. La justicia eclesiástica: la crítica a sus actuaciones

La Iglesia tuvo durante el Antiguo Régimen jurisdicción para guiar a los cristianos. Había recibido su autoridad de Jesucristo. Su jurisdicción distinguía entre fuero interno y externo. El fuero interno o fuero de la conciencia sugería la relación individual de los cristianos con Dios. Por su parte, el fuero externo afectaba a los asuntos relativos al bien general de la sociedad. A su vez, la jurisdicción del fuero externo se subdividía en voluntaria y necesaria. La voluntaria o extrajudicial era la que un superior eclesiástico ejercía sin aplicar las leyes. La jurisdicción contenciosa era la utilizada por el juez de acuerdo con la legislación.

La idoneidad del fuero eclesiástico surgía tanto por razón de las personas como por motivo de la cosa juzgada. En lo que se refiere a las personas, todos los clérigos estaban sujetos a la jurisdicción eclesiástica en las causas civiles y criminales. Por razón de la cosa juzgada entendía de los delitos que afectaban a la vida espiritual: fe, sacramentos, indulgencias, culto, juramentos, etc.; así como de aquellos otros que siendo de naturaleza temporal estaban tan ligados a lo espiritual que no podían separarse, como el derecho de patronato, el beneficio eclesiástico y otros (Benlloch Poveda, 1996).

Se consideraban causas mixtas aquellas cuya determinación correspondía tanto a la justicia eclesiástica como a la real: contratos usurarios, concubinato, etc. Es decir, las relacionadas con lo espiritual y temporal al mismo tiempo. Por ejemplo, el matrimonio en su naturaleza sacramental pertenecía a la Iglesia, pero en su aspecto temporal incumbía a los tribunales civiles. La herejía era causa mixta. Así, la Corona y la Iglesia cooperaban para mantener la integridad de la fe.

Los castigos aplicables en el fuero eclesiástico externo no eran solo espirituales -como la excomunión-, sino también temporales.

Las Cortes preferían la jurisdicción real antes que la eclesiástica. Las Cortes de Madrigal de 1476 pensaban que los jueces eclesiásticos usurpaban a menudo la jurisdicción real. Las de Valladolid de 1518 se quejaron del número excesivo de jueces conservadores; las de Valladolid de 1542, de supuestas vejaciones contra civiles.

Las competencias entre la justicia civil y la eclesiástica eran continuas; pero, en general, los jueces eclesiásticos actuaban de forma responsable y lo que se cita en las Cortes son actuaciones estrafularias sin sentido de la proporcionalidad. En las Cortes de Madrid de 1563 se suplicó a la Corona que hiciera diligencias ante el papa para que los jueces eclesiásticos no pusieran entredicho contra una población entera, así como para que no excomulgasen a quien hablase con los oficiales de justicia, pues "no se puede excusar la comunicación" (*Actas de las Cortes de Castilla: Contiene las de Madrid, celebradas el año 1563*, 1861: 252).

Los efectos del entredicho eran muy graves. Se privaba de los sacramentos a los afectados, no podían asistir a los oficios divinos y tampoco podían recibir sepultura eclesiástica. Además, en los entredichos colectivos "padecían los muertos", porque se dejaban de decir misas por la memoria de los difuntos.

En las Cortes de Valladolid de 1542 hay noticias de cómo en todo el obispado de Osma se había puesto entredicho y cesación *a divinis* durante más de dos años:

Es cosa de grande lástima y entierran fuera de las iglesias y escondidamente a los difuntos y no se dice misa, de cuya causa toda la gente está muy desconsolada y todo esto sobre un beneficio de muy poco valor (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo V, 1903: 208).

Las Cortes de Madrid de 1563 suplicaron que los arrendadores de las rentas eclesiásticas no excomulgaran a los morosos. Nuevamente las de Madrid de 1576 se refirieron al tema. En alguna ocasión -Cortes de Madrid de 1528- la queja aludió a los jueces eclesiásticos que no concedían las apelaciones.

En cada diócesis el vicario general ejercía la jurisdicción en nombre del obispo. Inicialmente, las apelaciones de los obispos iban a Roma. Las Cortes de Toledo de 1525 instaron al rey para que pidiese al papa que las apelaciones de las sentencias episcopales fueran al arzobispado más cercano. Un tiempo después se consiguió que los metropolitanos actuaran como segunda instancia; y en 1537 se creó el Tribunal de la Nunciatura, que funcionó como órgano de apelación para los pleitos eclesiásticos.

En las Cortes de Valladolid de 1542 se pidió que los provisores y vicarios de los obispados no fueran personas naturales de la diócesis, "porque pervierten la

justicia en beneficio de sus propias haciendas y por aprovechar a sus deudos y parientes hacen muy grandes daños en la administración de justicia".

En las Cortes de Valladolid de 1542 y en las de Madrid de 1583 se criticó que los obispos y provisoros fueran un "mismo tribunal" y que los designados se perpetuasen en el oficio. A juicio de las Cortes, los mandatos vicariales debían tener un tiempo limitado, y, al finalizar el mismo, el ejerciente debería someterse a juicio de residencia.

6.9. Conclusiones

Las concepciones teocráticas del poder se originaron en la Edad Media y a mediados del siglo xv se reconocía en Castilla el origen divino del poder real. En las Cortes de Madrid de 1476 se expresaron de manera palmaria las bases teocráticas sobre las que se fundamentaba el poder regio.

En las Cortes de Santiago y la Coruña el obispo de Badajoz, representante de la Corona, defiende una visión absolutista del poder de Carlos V: "El imperio del mundo lo da Dios a quien quiere y no se puede alcanzar por consejo, industria o diligencia humana".

Desde las Cortes de Valladolid de 1523, la Corona reconoció que Castilla era fundamental para defender a los demás territorios de la monarquía y para extender la fe católica.

Los reyes asumieron el papel de protectores de la Iglesia; por tanto, tenían la obligación de guardar y hacer cumplir las disposiciones eclesiásticas, las más importantes de las cuales fueron las adoptadas en el Concilio de Trento.

Los reyes tenían la obligación de mantener el orden interno con paz y justicia. En el orden externo la guerra era inevitable. La monarquía hispánica porfiaba en el ámbito continental por la hegemonía. Para las Cortes, las prioridades eran la defensa de la costa y el desmantelamiento de las bases corsarias del norte de África.

La guerra se aceptó con normalidad en la segunda mitad del siglo xv. En aquellos momentos la gran preocupación era la constante subida de impuestos causada por las campañas militares. En la última década de la centuria se nota el agotamiento económico, pero no se podía ceder porque se trataba de imponer el catolicismo en Holanda.

Las Cortes carecían de capacidad decisoria en política internacional, pero ni Carlos V ni Felipe II dejaron de informar sobre la situación política europea. No en balde, las ciudades costeaban una buena parte de sus campañas. Fueron renuentes a la coronación imperial de Carlos V, pero ofrecieron ayuda incondicional para incorporar Portugal a la monarquía hispánica.

No hubo intervenciones críticas con la Inquisición, pero durante la primera mitad del siglo xvi las Cortes manifestaron muchos temores por la deshonra

que causaban sus investigaciones sobre los familiares de los sospechosos. En la segunda mitad de la centuria no hay alusiones relevantes a ella, hasta que llegamos a las Cortes de Madrid de 1592, en las que se propuso que fueran los tribunales inquisitoriales, con carácter exclusivo, los encargados de castigar el delito de hechicería.

Los cristianos se opusieron siempre a la integración de las demás comunidades religiosas. La conversión y bautismo de musulmanes y judíos no supuso el fin de las discriminaciones. A los procuradores les molestaba que las élites de las dos comunidades minoritarias hicieran sombra a la élite cristiano-vieja.

La expulsión de los judíos en 1492 marcó un antes y un después en la política religiosa de la monarquía, porque la unidad religiosa se consideraba imprescindible para el buen gobierno.

Los estatutos de limpieza de sangre suscitaron posturas encontradas en la sociedad castellana. Hubo corporaciones que los adoptaron y otras que los rechazaron. Las Cortes no mantuvieron una postura unánime. Recelaron de ellos por las dudas que las investigaciones sembraban sobre los linajes, pero otras veces se pronunciaron a favor de exigirlos para el ejercicio de escribanías y regidurías.

Hay pocas referencias en las actas a los moriscos. En el conjunto de Castilla constituían una minoría poco numerosa, pero la rebelión de los moriscos granadinos entre 1568 y 1571 cambió el punto de vista. Empezaron a ser percibidos como un peligro potencial, capaces de aliarse con turcos y franceses, y de ser cómplices de los piratas berberiscos.

La preocupación por la expansión turca en Europa aparece por primera vez en las Cortes de Valladolid de 1523. Carlos V utilizó el temor a los turcos para financiar unos ejércitos que en su mayor parte se emplearon en las guerras contra Francisco I. A partir de 1536, cuando Francisco I llegó a un acuerdo con Solimán el Magnífico, se aprecia una alerta máxima en las Cortes.

Como es lógico, en las Cortes de Madrid de 1573 se expresó una alegría irrefrenable por la victoria de Lepanto de 1571. El Imperio otomano no fue un factor marginal en la política europea. Fue un elemento digno de consideración, y las Cortes fueron conscientes de ello.

La lucha de Carlos V contra el protestantismo alemán no suscitó tantas intervenciones como la sublevación de Flandes a partir de 1568. En las Cortes de Santiago y La Coruña de 1520, Carlos V dio a entender que su deseo de coronarse emperador era para servir a la religión en contra de los protestantes.

Durante la guerra de Flandes se aparentó que su desarrollo marchaba bien, pero todos sabían que el conflicto devoraba demasiados recursos. Finalmente, en las Cortes de Madrid de 1592 a 1598 reinó el pesimismo. Se relacionaba la mala situación económica con las continuas guerras.

La cuestión de Inglaterra tuvo relevancia en las Cortes de Madrid de 1588 y en las de 1592. El ataque de la Armada Invencible contra Inglaterra se justificó como una medida para proteger el comercio americano y para "que los enemigos de Dios no fueran a las Indias a sembrar sus herejías".

La necesidad de reformar la Iglesia se expresó desde las Cortes de 1480. La preocupación por la formación y la moralidad de los eclesiásticos fue muy anterior a Trento. El concilio marcó un hito en la reforma, pero no fue el principio; además, la aplicación de sus acuerdos no fue inmediata.

En lo relativo al mapa eclesiástico, sorprendía que Soria no fuera capital de la diócesis y sí lo fuera El Burgo de Osma. Las disputas entre Orihuela y Murcia tuvieron su raíz en la segregación de Cartagena en 1564, a fin de que los límites diocesanos coincidieran con las fronteras de las coronas de Castilla y de Aragón.

En todo momento, las Cortes se opusieron al nombramiento de extranjeros en puestos eclesiásticos. A los exiliados de Inglaterra, Escocia e Irlanda se los miraba con recelo porque restaban rentas que se suponían reservadas para los naturales, pero cuando mendigaban suscitaban lástima.

Las órdenes religiosas tuvieron gran influencia sobre la monarquía. Dominicos y franciscanos controlaban el sistema inquisitorial, así como el confesionario regio. Algunas disfrutaron del patronazgo regio. Su autoridad en las ciudades fue notable. Los corregidores les consultaban asuntos de gobierno y tuvieron mucho ascendiente sobre las élites urbanas. La influencia política de frailes y teólogos sobre decisiones civiles fue buscada, aceptada y consentida.

Las Cortes, desde las de Madrigal de 1476, se mostraron contrarias a que la Iglesia acumulara bienes raíces. En teoría, la Iglesia y los clérigos estaban exentos de contribuir al sostenimiento de la monarquía. En la práctica, la Iglesia ayudó económicamente para defender la fe con las armas. El estado eclesiástico pagó desde 1561 el *subsidio* y desde 1571 el *excusado*. Ambos impuestos se crearon en el contexto de la guerra contra los turcos y de la guerra de Flandes. Se justificaron porque estaba en juego la "protección de la Iglesia y de la cristiandad".

La venta de bulas tuvo una pésima reputación y sus abusos fueron denunciados reiteradamente. En la segunda mitad del siglo XVI cesaron las denuncias por los abusos en su predicación.

Las Cortes preferían la jurisdicción civil a la eclesiástica. En sus sesiones denunciaron las actuaciones estrafularias y desproporcionadas de la justicia eclesiástica. Los *entredichos* colectivos eran muy sentidos porque dejaban sin los sacramentos a todos los habitantes de una población. También se consideraban excesivas las excomuniones por morosidad en el pago de tributos eclesiásticos.

Inicialmente, las apelaciones de la justicia eclesiástica iban a Roma. Tras una petición de las Cortes de Toledo de 1525, se consiguió que las apelaciones

de las sentencias episcopales fueran en segunda instancia al metropolitano; en 1537 se creó el Tribunal de la Nunciatura.

Se consideró perjudicial que los vicarios fueran naturales de la diócesis, porque favorecían a sus parientes. También parecía mal que el responsable de la justicia diocesana se perpetuara en el oficio y no fuera sometido a juicio de residencia.

Por último, tan importante como lo que se dijo fue lo que se calló. Hubo silencios clamorosos, como los referentes al saqueo de Roma en 1526. También hubo muy pocas referencias a la corrupción y la mayoría de las que se encuentran aluden a este fenómeno como sinónimo de desorden, mal gobierno o abuso de los oficiales reales contra terceros; pero la realidad es que fue muy frecuente en la época (Andújar Castillo, Feros Carrasco y Ponce Leiva, 2017).

Bibliografía

- Actas de las Cortes de Castilla: Contiene las de Madrid, celebradas el año 1563* (1861). Madrid: Imprenta Nacional.
- Actas de las Cortes de Castilla. Contiene la parte 2a 1579* (1867). Madrid: Imprenta Nacional; Imp. a cargo de Joaquín Bernat.
- Actas de las Cortes de Castilla. Contiene las celebradas en Madrid el año de 1573* (1864). Madrid: Imprenta Nacional.
- Actas de las Cortes de Castilla. Cortes de Madrid de 1566* (1862). Madrid: Imprenta Nacional.
- Actas de las Cortes de Castilla celebradas en Córdoba en 1570* (1863). Madrid: Imprenta Nacional.
- Actas de las Cortes de Madrid de 1588 a 1590* (1886). Madrid: Imprenta y Fund. de los Hijos de J. A. García.
- Actas de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598* (1887). Madrid: Imprenta Nacional; Imprenta a cargo de Joaquín Bernat.
- Actas de las Cortes de Madrid del año de 1576 y primera parte de las de Madrid de 1579* (1865). Madrid: Imprenta Nacional.
- ANDÚJAR CASTILLO, F.; FEROS CARRASCO, A. y PONCE LEIVA, P. (2017). Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica. *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8(35), 284-311.
- BARROS GUIMERANS, C. (2003). Historia social y mentalidades: nuevas perspectivas. En SABATÉ y J. FARRÉ (eds.), *Medievalisme, noves perspectives* (81-108). Lleida.
- BENLLOCH Poveda, A. (1996). Jurisdicción Eclesiástica en la Edad Moderna. El proceso. En E. MARTÍNEZ Rurz y M. DE P. Pr CORRALES (eds.), *Instituciones de la España Moderna. Las Jurisdicciones* (113-142). Actas Editorial.
- CARRETERO ZAMORA, J. M. (1988). *Cortes, monarquía, ciudades: las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)* (1.ª ed.). Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.

- CERDÁN DE TALLADA, T. (1581). *Verdadero gouierno desta Monarchia, tomado por su propio subieto la conseruacion de la paz*. Impreso en Valencia: En casa de la viuda de Pedro de Huete en la plaça de la yerua.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo IV. (1882). Madrid: Real Academia de la Historia.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo V. (1903). Madrid: Real Academia de la Historia.
- CORTÉS PEÑA, A. L.; BEIRÁN MOYA, J. L. y SERRANO MARTÍN, E. (eds.) (2005). *Religión y poder en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada.
- CUART MONER, B. (1996). La sombra del arcediano. El linaje oculto de D. Lorenzo Galíndez de Carvajal. *Studia Historia. Historia Moderna*, (15), 135-178.
- De Dios, S. (1990). La evolución de las Cortes de Castilla en los siglos XVI y XVII. En B. CLAVERO ARÉVALO, P. GROSSI y F. TOMÁS Y VALIENTE (eds.), *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales. II: Atti dell'incontro de estudio Firanze-Lucca*, 25, 26, 27 maggio 1989 (Vol. II, 593-755). Milano: Cortes de Castilla y León.
- ERASMUS, D. (1703). *Desiderii Erasmi ... Opera omnia*. T. IV. Lvgdvni Batavorvm: Cura y impensis Petri Van der Aa.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. (2005). Honra y prestigio por la gracia del rey de España: los caballeros del hábito militar en el inicio del reinado del tercer Felipe. En P. SANZ CAMAÑES (ed.), *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote (189-230)*. Madrid.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I. (2000). *Felipe II y el clero secular: la aplicación del Concilio de Trento*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
- FORTEA PÉREZ, J. (2008). *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias: una interpretación*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- GONZÁLEZ LOPO, D. L. (2002). Historia de las mentalidades. Evolución historiográfica de un concepto complejo y polémico. *Obradoiro de Historia Moderna*, (11), 135-190.
- Ioannis Genesij Sepuluedae De regno libri III*. (1571). Ilerdae: Petrus Rob.
- KUMRULAR, Ö. (2003). *Las relaciones entre el Imperio otomano y la monarquía católica entre los años 1520-1535 y el papel de los Estados satélites*. Editorial Isis.
- (2005). *El duelo entre Carlos V y Solimán el Magnífico (1520-1535)*. Istanbul: Editorial Isis.
- LE GOFF, J. (1985) ¿Es todavía la Política el esqueleto de la Historia? en *Lo maravilloso y lo cotidiano en el occidente medieval* (163-178). Barcelona.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (1996). El colegio seminario de San Bartolomé, de Loja: etapa fundacional (1674-1713). *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, (23), 255-292.
- LÓPEZ ALARCÓN, M. (1961). *El "privilegium fori" de los eclesiásticos*. Murcia: Secretariado de Publicaciones.
- LORENZO PINAR, F. J. (1994). El comercio de la muerte en la Edad Moderna: el caso de Zamora. En E. SERRANO MARTÍN (ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular: siglos xm-xv* (433-448). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

- MARAVALL, J. (1972). *Estado moderno y mentalidad social (siglos xv a xviii)*. Tomo I. Madrid: Rev. de Occidente.
- MARTÍN GARCÍA, A. (2016). Pobreza y formación religiosa en la diócesis de León durante la Edad Moderna. *Hispania Sacra*, 68(138), 567-579.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2012). Política y religión en la corte: Felipe IV y sor María de Jesús de Ágreda. En *La corte en Europa: política y religión (siglos xv1-xviii)* (Vol. 3, p. 1377). Madrid: Polifemo.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (1995). Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (el ejemplo castellano). En *Historia a debate: Actas del Congreso Internacional "A historia a debate"* (Vol. IV, 81-150).
- OTERO FERNÁNDEZ, A. (1996). Historia das mentalidades e a nova historia política: unha confluencia necesaria. *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 43(108), 147-171.
- SANZ LARROCA, J. C. (2017). Purgatorio y pecado en la teología moral del siglo xv11 español. *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8(35), 169-188.
- TORRE, F. (1556). *Institución de un Rey Christiano: colegida principalmente de la Sagrada Escritura y de sagrados Doctores*. Amberes: En casa de Martín Nucio.
- TÜRKÇELİK, E. (2015). El Imperio otomano y la política de alianzas: las relaciones franco-otomanas en el tránsito del siglo XVI al XVII. *Hispania: Revista Española de Historia*, 75(249), 39-68.
- ULLMANN, W. (1971). *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente.
- (1983). *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Barcelona: Ariel.
- VITORIA, F. DE. (2009). *Sobre el poder civil*. (J. CORDERO PANDO, ed.). Salamanca: San Esteban.

Nota

Este trabajo forma parte del proyecto de investigación "Religiosidad y reforma católica en el noroeste de la península ibérica durante el Antiguo Régimen" (Ref. HAR2013-44187-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.